



ORDENANZA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PUBLICIDAD EN LA EMISORA DE RADIO MUNICIPAL ONDA PINTO

CONCEPTO

Artículo 1.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41 ambos del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de publicidad en la emisora de radio municipal Onda Pinto.

OBLIGACIÓN DE PAGO

Artículo 2.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas que contraten la inclusión de anuncios publicitarios con el Ayuntamiento en su emisora de radio municipal.

OBJETO

Artículo 3.

Serán objeto de esta exacción los anuncios que se publiquen en la emisora de radio municipal "Onda Pinto" y tengan por finalidad dar a conocer artículos, productos o actividades de carácter industrial, comercial o profesional.





CUANTÍA

Artículo 4.

La cuantía del precio público por inserción de publicidad en la emisora de radio municipal "Onda Pinto", queda fijada de la manera siguiente:

CUÑAS:		
	• 15 segundos	9,02 EUROS
	• 20 segundos	9,62 EUROS
	• 30 segundos	10,64 EUROS
	Cada segundo más	0,45 EUROS
COMUNICADOS:		
	• 30 palabras	5,41 EUROS
	Cada palabra más	0,30 EUROS
MICROESPACIOS:		
	• 3 minutos	30,05 EUROS
	• 5 minutos	48,08 EUROS
PRODUCCIÓN:		
	• Grabación	12,02 EUROS
	• Realización de microespacios	18,03 EUROS

Estos precios serán incrementados con el tipo de IVA legal aplicable.





DESCUENTOS

Artículo 5.

Las agencias dispondrán de un descuento mínimo de un 5% en cada inserción. Este podrá ser de hasta un 10% si las inserciones son más de 25 continuadas de un mismo anunciante, y de hasta un 15% en caso de producirse más de 50 inserciones.

Para contratos de tres meses o un número superior a 60 cuñas, se aplicará un descuento de un 5%.

EMPLAZAMIENTO

Artículo 6.

Los precios de las cuñas deben entenderse sin determinación de horarios, y serán radiadas en rotación en los espacios previstos en la emisora. Si se desea hacerlos en horarios o programas determinados tendrán un incremento de un 20%, excepto en programas especiales y extraordinarios (retransmisiones deportivas y otros eventos que se determinen por la emisora) en los que los precios serán los aprobados por esta Ordenanza y no sufrirán incremento.

Los microespacios se entiende que van siempre en horarios determinados.

OBLIGACIÓN DE PAGO

Artículo 7.

1.- La obligación de pago del precio público regulado en esta ordenanza nace al autorizarse la prestación del servicio, atendiendo a la petición formulada por el interesado.

2.- El pago de dicho precio público se efectuará al firmar el contrato y una vez haya sido aceptado por el interesado la maqueta de edición o emisión, y siempre antes de la prestación del servicio.





INFRACCIONES

Artículo 8.-

El no ingreso de las cuotas correspondientes dará lugar al cese inmediato del servicio, sin perjuicio de aplicar los medios necesarios para ejecutar el cobro por vía de apremio.

PARTIDAS FALLIDAS

Artículo 9.

Se considerarán fallidas las cuotas legalmente impuestas que no puedan hacerse efectivas por el procedimiento de apremio. Para su declaración se instruirá el oportuno expediente, cuya aprobación serán competencia de la Comisión de Gobierno.

GESTIÓN

Artículo 10.

1.- Los interesados a los que se les preste el servicio a que se refiere la presente Ordenanza, presentarán en este Ayuntamiento solicitud detallada sobre la naturaleza, contenido y extensión del servicio deseado.

2.- En relación a los contratos realizados durante el segundo semestre del año en vigencia, las tarifas del precio público podrán ser modificadas a la alta o a la baja, en virtud de las circunstancias del mercado.





CLÁUSULA ADICIONAL

Artículo 11.

La emisora municipal de radio se reserva el derecho de rechazar o suspender la emisión de aquella publicidad que, por su naturaleza, dé lugar a tal determinación, de acuerdo con la legislación vigente.

Por causas de fuerza mayor las emisiones podrán variar el emplazamiento original de la publicidad ordenada. Por los mismos motivos, podrán decidir también su eventual suspensión, en cuyo caso se gestionará con el contratante su posible recuperación.

La suspensión o anulación de una orden de publicidad antes de la fecha inicialmente prevista motivará el cargo de la diferencia de los descuentos a que diese lugar, así como los gastos previos ya efectuados.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Artículo 12.

En todo lo no previsto por esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General del Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva fue aprobada por el Ayuntamiento en Pleno en sesión celebrada el 19 de noviembre de 1996, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el BOCAM, ha sido modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 29 de octubre de 1.998, entrando en vigor con efectos 1 de enero de 1.999 y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

